



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

“Transversalidad para la Educación Inclusiva”

Artículo 1: .- Declárase de interés público y educativo la Transversalidad de la Educación Inclusiva en todo el ámbito provincial, conforme a lo establecido en la Ley Nacional 26.378 sobre derechos de las Personas con Discapacidad y Ley Provincial 9891.

Artículo 2: .- Entiéndase por Educación Inclusiva al modelo que busca atender las necesidades de aprendizaje de todos los niños, niñas, jóvenes y adultos con especial énfasis en aquellas personas con discapacidad, en situaciones de vulnerabilidad y/o de marginalidad y exclusión social. Responde a una dinámica que habilita a pensar que la diversidad es una oportunidad, es un ideal hacia el cual tiende la política educativa e impacta en todos los ámbitos de la comunidades, promoviendo los ajustes razonables y la disminución de barreras.

Artículo 3: .- La presente ley tiene como destinatarios a la comunidad educativa integrada por todos los establecimientos de gestión estatal y privada, en todos sus niveles y modalidades.

Artículo 4: .- Es autoridad de aplicación de la presente ley el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 5: .- Los objetivos de la presente ley son:

- a) Garantizar que los estudiantes con discapacidad tengan una educación de calidad.
- b) Establecer acuerdos en relación al derecho a la educación de los estudiantes con discapacidad en el sistema educativo, en vistas a garantizar trayectorias educativas continuas, relevantes y completas para esta población.
- c) Actualizar el marco ético, político y pedagógico para la transversalidad de la Educación Inclusiva, en consonancia con los encuadres normativos provinciales, nacionales e internacionales en la materia, en base al modelo social de la discapacidad.
- d) Escuchar y reconocer las voces de toda comunidad educativa: familias, entidades barriales, instrucciones deportivas y culturales, profesionales de la salud, justicia, etc. en pos del compromiso y la co-construcción de un proyecto articulado.
- e) Promover la corresponsabilidad educativa.

Artículo 6: .- A los efectos de la implementación de la presente, créase la Coordinación de Transversalidad para la Educación Inclusiva, en el ámbito del CGE, con representantes de todos los Niveles y Modalidades y un Equipo para la Accesibilidad Comunicativa.

Artículo 7: .- Las funciones de la Coordinación serán:

- a) Informar y socializar sobre leyes y normativas nacionales y provinciales vigentes acerca de los derechos que asisten a las personas con discapacidad en el ámbito educativo.
- b) Identificar, relevar, minimizar y eliminar barreras de acceso físico, edilicias, de comunicación, sociales, actitudinales, didácticas y de cualquier otro tipo en establecimientos educativos, ejecutando las modificaciones correspondientes e implementando herramientas de accesibilidad.
- c) Abordar la accesibilidad comunicativa, con equipos especializados en la temática.
- d) Impulsar e implementar cursos de formación y capacitación para los docentes de todos los Niveles y Modalidades del sistema educativo con la finalidad de fortalecer sus roles y funciones en materia de Inclusión.
- e) Acompañar la creación de la cátedra de Educación Inclusiva y Convivencia Plena, en todos los Institutos de Formación Docente dependientes del CGE, en consonancia con la Resolución N° 476/24 CFE “Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial”.
- f) Planificar propuestas accesibles con objetivos, acciones, actividades y evaluaciones disponibles para todos los estudiantes.
- g) Brindar apoyo y asesoramiento a los Equipos que trabajen con procesos de inclusión.
- h) Tender redes y puentes para facilitar a las instituciones el acceso a prestaciones y beneficios que favorezcan al estudiante, a través de la creación de una Mesa Provincial para Inclusión, que a su vez, fomente la constitución de mesas locales, integradas por IPRODI, Áreas de Discapacidad Municipales, Direcciones Departamentales de Educación, Obras Públicas, Universidades, etc.

Artículo 8: .-Créase la cátedra de Educación Inclusiva y Convivencia Plena, en todos los Institutos de Formación Docente dependientes del CGE, en consonancia con la Resolución N° 476/24 CFE “Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial”, dirigida al tratamiento de la inclusión de personas con discapacidad en las instituciones educativas de los niveles obligatorios, diseñada y supervisada por la Coordinación de Transversalidad para la Educación Inclusiva en conjunto con la Dirección de Educación Superior y Dirección de Educación Especial .

Artículo 9: - Invítase a todas las organizaciones de y para personas con discapacidad y aquellas que abordan la vulneración de derechos, a trabajar conforme los principios y reglas propuestos en la presente.

Artículo 10: .- Invítase a los Municipios de la Provincia y a las Universidades a adherir a la presente.

Artículo 11: .- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para la implementación de la presente Ley.

Artículo 12: .- De forma.

AUTORA: SILVIA MARIEL AVILA.

COAUTORES: LAURA MARÍA STRATTA, DAMIAN YARI SEYLER, SILVIA DEL CARMEN MORENO, STEFANIA CORA, ANDREA SOLEDAD ZOFF Y LORENA MARICEL ARROZOGARAY.

Fundamentación:

La Educación es un derecho fundamental y habilitador. Para lograr este derecho, el Estado debe garantizar el acceso, en condiciones de igualdad a una educación y un aprendizaje inclusivos, equitativos y de calidad.

Este proyecto de Ley considera que la Educación es un BIEN PUBLICO y que el Estado es el principal responsable de la protección, el respeto y el cumplimiento del derecho a la Educación. Dado que es una tarea compartida por el conjunto de la sociedad, la Educación precisa de un proceso inclusivo de formulación y aplicación de políticas públicas.

De ahí que tanto la sociedad civil como los docentes y educadores, el sector privado, las comunidades, las familias, los adultos, jóvenes y niños desempeñan por igual un papel fundamental para hacer realidad el derecho a una educación de calidad con el rol del Estado esencial a la hora de establecer los parámetros y regular las normativas.

La provincia de ER cuenta con una red de Instituciones escolares, equipos de orientación y un sin número de asociaciones de más de 70 años, creadas en sus orígenes, por padres, referentes comunitarios y educativos que trabajan por la convivencia en diversidad y la eliminación de toda vulneración de derechos. Esto da cuenta de que en nuestro territorio existe una decisión colectiva de “hacer” por y para este principio.

Este proyecto es el resultado de la escucha atenta de todos estos actores comunitarios que nos vienen transmitiendo las dificultades, las exclusiones y segregaciones y sus deseos de consolidar una sociedad justa, con profesionales de la educación sensibilizados y capacitados en inclusión y equidad.

En su propia evolución histórica y a partir de las primeras declaraciones internacionales sobre los derechos de las personas con discapacidad, se comienza un proceso de reconstrucción en la consideración del sujeto con discapacidad en tanto sujeto educativo.

La Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo reconocen que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas y las barreras, debido a la actitud y al entorno lo que conlleva a imposibilitar su participación plena y efectiva en la sociedad.

La UNESCO define la educación inclusiva como “un proceso para responder a la diversidad de todos los estudiantes, garantizando su presencia, participación y logros; atendiendo especialmente a quienes, por diferentes razones, están excluidos o en riesgo de ser marginados, por lo que es necesario definir políticas y programas educativos, con el fin de que la educación sea para todos.

La Inclusión es un derecho garantizado por la LEN 26.206 y un claro objetivo de la política educativa que exige la continua mejora de la enseñanza y de las condiciones organizacionales a fin de dar cumplimiento efectivo a ese derecho cualquiera sea la situación personal o situacional de los sujetos aprendientes.

La Resolución N° 476/24 CFE, recientemente emitida, propone en su artículo 2: **“Acordar que la agenda de trabajo 2025 incluirá la elaboración de los nuevos diseños curriculares para la formación docente inicial de todos los niveles educativos obligatorios, conforme los lineamientos curriculares aprobados por el artículo 1º”**, considerando como fundamentales el tratamiento de las trayectorias educativas reales, las diferencias sociales individuales y los contextos sociales concretos caracterizados por su heterogeneidad. Entre las dimensiones referidas a la organización de la oferta de formación inicial, en su inciso g) se expresan: **“ las demandas sostenidas de actualización y profesionalización docente, para garantizar una enseñanza de calidad para todos”**. Por ello se propone incorporar la cátedra de Educación Inclusiva dirigida a la formación del docente en materia de inclusión de personas con discapacidad en las Instituciones Educativas de los Niveles obligatorios.

Se encuentra vigente la Ley Provincial N° 9891 y en su Capítulo II, artículo 12 se establecen pautas básicas para la temática. Asimismo está aprobada la Ley Provincial N° 11026, que estableciendo la capacitación obligatoria en discapacidad para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos los niveles y jerarquías, brinda bases conceptuales sólidas para abordar la temática, como condición indispensable para la implementación de la Educación Inclusiva en todos los ámbitos de nuestra Comunidad. También existen normativas emitidas por el CGE que van en consonancia con esta propuesta, siendo necesaria la creación de ésta Coordinación que pueda aunar esfuerzos y

conducir esta transformación conceptual y actitudinal, con una mirada amplia y plural acerca de una aula heterogénea y diversa y con propuestas educativas y formatos escolares ideados para todos y cada uno, brindando a los docentes la confianza, la tranquilidad y herramientas para poder abordar situaciones específicas con determinados estudiantes. Deberá contar con representantes docentes/técnicos de todos los Niveles y Modalidades del CGE, de Gestión Pública y Privada que además incluya un Equipo de Orientación Educativa y de Accesibilidad para la comunicación. Este proyecto nutre lo antedicho.

No solo se trata de prestar atención a las personas con discapacidad sino a todo el alumnado, sin distinciones. En una misma aula se responde a las singularidades de cada estudiante.

El verdadero desafío en la construcción de la educación inclusiva consiste en sostener la nueva ética para construir un nuevo modelo social y educativo que debe superar la lógica que se propone: la educación de los “sujetos diferentes” en contextos normalizados y comenzar a hablar de sujetos sociales reales.

Cuando permitimos la exclusión por consentimiento o apatía, permitimos que existan personas en los márgenes de la vida cívica, de forma que la exclusión se mantiene, se crea y se impone con estas decisiones personales.

Incluir no es “estar”. Incluir es “pertenecer”. Que nadie se quede atrás...esta es la base de la Educación Inclusiva.

Por todo lo expuesto, remito el presente Proyecto de Ley, esperando contar con el acompañamiento de las y los señores legisladores.

AUTORA: SILVIA MARIEL AVILA.

COAUTORES: LAURA MARÍA STRATTA, DAMIAN YARI SEYLER, SILVIA DEL CARMEN MORENO, STEFANIA CORA, ANDREA SOLEDAD ZOFF Y LORENA MARICEL ARROZOGARAY.